

AUTO No. **423**
Valledupar (Cesar), **31 MAY 2017**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA Y FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ EMPAZ E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824003215-1

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N 014 de febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio interno de fecha 27 de octubre de 2016, la Oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental de la Corporación, comunicó a esta dependencia, el resultado del informe de visita de control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la Empresa de servicios públicos del municipio de la Paz- EMPAZ E.S.P. con Nit. No. 824003215-1, en donde se establecieron conductas presuntamente contraventoras en las obligaciones establecidas en la Resolución No. 335 del 24 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar por medio del cual se aprueba Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, del municipio en mención.

Que la oficina de Coordinación de seguimiento ambiental, ordenó mediante Auto No. 659 del 19 de septiembre de 2016, visita de control y seguimiento ambiental a la Empresa de servicios públicos EMPAZ E.S.P. con Nit. No. 824003215-1, con el objeto de verificar las obligaciones establecidas en la Resolución No. 335 del 24 de marzo de 2010 emanada de la Dirección General de Corpocesar por medio del cual se aprueba PSMV, y en donde se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental, en las siguientes obligaciones:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: imponer a "EMPAZ E.S.P" con identificación tributaria No 824003215-1, como prestador de servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias en el municipio de la Paz Cesar, las siguientes obligaciones:

Numeral 1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano) salvo a aquellas situaciones que, en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

Numeral 2. Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto avance físico de actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Numeral 3. Presentar anualmente a la corporación un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, dicho informe debe contener los soportes respectivos. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 4. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 5. Adelantar campañas de socialización dentro de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase a mediano plazo (años 3 – 5) y dentro de dos meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (años 6 – 10). **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

Numeral 7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 13. Diseñar y construir a mediano plazo los colectores oriental y occidental y del emisario final para la optimización y ampliación de la cobertura de alcantarillado en un 98% en el perímetro sanitario municipal. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

Numeral 15. Realizar a mediano y largo plazo el degrado y disposición de lodos de las lagunas de estabilización. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 16. Sostener a largo plazo la cobertura de alcantarillado en un 98%. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 22. Presentar anualmente los documentos que soporten la ejecución de los proyectos establecidos en el plan. Además de las desarrolladas en el sector de aseo y agua potable. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

Numeral 23. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generales en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero / 31 de marzo y el 1 de julio / 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fósforos Totales, grasas y Aceite. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de pH y T° instantáneo, realizando las observaciones; georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la corporación con mínimo 15 días de anticipación a la fecha y a la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

Numeral 25. Colocar en un término no superior a las seis (6) meses contados a partir a la ejecutoria de este proveído, la señalización adecuada al sistema de tratamiento de aguas residuales existentes. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 27. Entregar a la Corporación un informe que detalle los proyectos contemplados para el sector de agua potable y aseo del municipio, incluyendo cronograma de actividades e inversiones. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

Que teniendo en cuenta el informe de control y seguimiento presentado por la oficina de Seguimiento Ambiental se puede determinar el Estado de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 335 del 24 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar por medio del cual se aprueba PSMV, a la Empresa de servicios públicos EMPAZ E.S.P. con Nit. No. 824003215-1.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto

Administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

PRUEBAS

Justifican la decisión de Inicio y Formulación de Cargos, las pruebas que obran en el expediente:

- Oficio remitatorio oficina seguimiento ambiental (folio 1-2).
- Informe de control y seguimiento ambiental de fecha 27 de octubre de 2016 (folio 3-15).
- Resolución No. 335 de 24 de marzo de 2010 (folio 16 – 24)

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros”.

Que el decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece en su artículo:

2.2.3.3.4.18. *El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

423 1 MAY 2017

Continuación Auto No. 423 De 31 MAY 2017 por medio del cual se inicia y Fórmula Pliego de Cargos contra Empresa de Servicios Públicos del municipio de la Paz- EMPAZ- con identificación tributaria No. 824003215-1

2.2.3.3.5.17. Seguimientos de los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y planes de saneamientos y manejo de vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuara inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los planes de cumplimiento y en los planes de saneamientos y manejo de vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que el Artículo **2.2.3.3.5.18. SANCIONES.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime Necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo No. 18 del título IV de la ley 1333 de 2009, manifiesta que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto...

423 31 MAY 2017

Continuación Auto No. De por medio del cual se inicia y Fórmula Pliego de Cargos contra Empresa de Servicios Públicos del municipio de la Paz- EMPAZ- con identificación tributaria No. 824003215-1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sanitario ambiental en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la PAZ - EMPAZ E.S.P. con Nit. 824003215-1. Por las consideraciones antes citada.

ARTICULO SEGUNDO: Formúlese pliego de cargos en contra de Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la PAZ - EMPAZ E.S.P. con Nit. 824003215-1, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales, en lo siguiente:

CARGO ÚNICO: Por la presunta vulneración de Resolución No. 335 del 24 de marzo de 2010 emanada de la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se aprueba el Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos de la Empresa de servicios públicos del municipio de la Paz - EMPAZ E.S.P. con Nit. No. 824003215-1., en lo siguiente:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: imponer a "EMPAZ E.S.P" con identificación tributaria No 824003215-1, como prestador de servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias en el municipio de la Paz Cesar, las siguientes obligaciones:

Numeral 1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano) salvo a aquellas situaciones que, en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 2. Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto avance físico de actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 3. Presentar anualmente a la corporación un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, dicho informe debe contener los soportes respectivos. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 4. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 5. Adelantar campañas de socialización dentro de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase a mediano plazo (años 3 – 5) y dentro de dos meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (años 6 – 10). **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

Numeral 7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 13. Diseñar y construir a mediano plazo los colectores oriental y occidental y del emisario final para la optimización y ampliación de la cobertura de alcantarillado en un 98% en el perímetro sanitario municipal. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

Numeral 15. Realizar a mediano y largo plazo el degrado y disposición de lodos de las lagunas de estabilización. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 16. Sostener a largo plazo la cobertura de alcantarillado en un 98%. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 22. Presentar anualmente los documentos que soporten la ejecución de los proyectos establecidos en el plan. Además de las desarrolladas en el sector de aseo y agua potable.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Numeral 23. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generales en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero / 31 de marzo y el 1 de julio / 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fósforos Totales, grasas y Aceite. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de pH y T° instantáneo, realizando las observaciones; georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la corporación con mínimo 15 días de anticipación a la fecha y a la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

Numeral 25. Colocar en un término no superior a las seis (6) meses contados a partir a la ejecutoria de este proveído, la señalización adecuada al sistema de tratamiento de aguas residuales existentes. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 27. Entregar a la Corporación un informe que detalle los proyectos contemplados para el sector de agua potable y aseo del municipio, incluyendo cronograma de actividades e inversiones. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos EMPAZ E.S.P. con Nit. 824003215-1, representada por ORLANDO CRUZ ARAUJO o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación, quien podrá ser ubicado en la carrera 2 No. 3ª – 10 municipio de Paz-cesar, o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y/o aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO-RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proy./ EV
Reviso: JULIO SUAREZ J.O.J.
Queja No. 2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015